

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44º
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N°7 - 36 PISO 16 EDIFICIO
NEMQUETEBA**

ACCION DE TUTELA

**REPARTO:
6 DE FEBRERO DEL 2025**

DEMANDANTE:

**ROXANA CONTRERAS CASTRO
C.C. 1.047.365.237**

DEMANDANDO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNCS
UNIVERSIDAD LIBRE
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**

11001310504420251001700

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) - BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROXANA CONTRERAS CASTRO

Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC UNIVERSIDAD LIBRE Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ROXANA CONTRERAS CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.365.237 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

Primero: En el concurso de la Comisión Nacional del servicio civil me inscribí Número 702115313 para el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número OPEC: 199403 asignación salarial: \$3534752 vigencia salarial: 2022Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28

Segundo: Los requisitos establecidos para la convocatoria Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Experiencia: Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. Alternativas Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia: Seis (6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado

en la modalidad de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Tercero: En la valoración de los requisitos mínimos con numero de evaluación No. 847342978 se me da como resultado Admitido dejando la siguiente observación El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo. Tomándose como requisito mínimo SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 2020-01-20 al 2022-07-19.

Proceso de Selección: Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto

Requisitos: Verificación Requisitos Mínimos

Empleo: ADELANTAR LA FASE DE CALIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS EN MATERIA DE DERECHO DEL CONSUMO, A FIN DE VERIFICAR SI ESTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY, SIGUIENDO LA NORMATIVA VIGENTE. 2044

Número de evaluación: 847342978

Nombre del aspirante: ROXANA CONTRERAS CASTRO Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

1 - 5 de 5 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA UNIVERSITARIA Y COMERCIO (MAG.)	Docente	2010-08-01	2012-06-15	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, m/csc.	
Universidad Jorge Tadeo Lozano	Docente	2015-08-05		sin validar		
Universidad Sergio Arboleda	Docente	2015-08-05		sin validar		
Contraloría General de la República	Profesional	2012-04-04	2012-06-15	sin validar		
Universidad Agustín de Quito - UNAUGUSTINA	Docente	2012-01-30	2012-05-30	sin validar		
Superintendencia						

Cuarto: Al Realizarse la prueba Comportamental - ASE/PRO se obtiene un puntaje de 97.32 y en la prueba funcional - Escrita - ASE/PRO un puntaje 89.20 resultados que en su momento de objetaron respondiéndose de manera negativa adjunto como prueba la reclamación y la respuesta realizada

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Información Migratoria) web application. The user profile is ROXANA. The main content area displays 'Resultados y solicitudes a pruebas' (Test Results and Requests). A table lists five tests with their last update date, score, and links to consult complaints and appeals. Below the table, it says '1 - 5 de 5 resultados'. At the bottom, there's an 'Otras Solicitudes' (Other Requests) section and a taskbar with several open documents.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2024-12-24	97.32	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2024-12-24	89.20	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-01-10	96.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-01-29	38.68	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requeridos Mínimos	2025-01-21	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

En la respuesta a la reclamación se informa AL ASPIRANTE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. (INCISO 2 ART. 13 DEL DECRETO 760 DE 2005). lo anterior indica que ya agoté todos medios de defensa judicial, aplicando lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, La acción de tutela.

Por otra parte, en la reclamación expuesta, se solicitó, en caso de no estar de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones por las cuales no son válidas. Sin embargo, en las respuestas proporcionadas en la reclamación realizada, no se tuvieron en cuenta mis argumentos, ni si quiera los leyeron, analizaron o los refutaron, solamente se dan una respuesta que según la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE son correctas.

Quinto: Se realiza prueba de entrevista obteniendo un resultado 96.95

The screenshot shows a computer screen displaying the SIMO (Sistema de Información para la Movilidad) web application. The main window is titled "Resultados" (Results) and displays the following information:

- Proceso de Selección: Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto
- Prueba: Prueba de Entrevista
- Empleo: ADELANTAR LA FASE DE CALIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS EN MATERIA DE DERECHO DEL CONSUMO, A FIN DE VERIFICAR SI ESTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY, SIGUIENDO LA NORMATIVA VIGENTE. 2044
- Número de evaluación: 552886582
- Nombre del aspirante: ROXANA CONTRERAS CASTRO
- Resultado: 96.05
- Observación: PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA DE ENTREVISTA

At the bottom of the results window, there is a note: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

The left sidebar of the application includes a user profile picture of a woman and a list of navigation options such as "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Antecedentes", "Experiencia", "Proyectos, investigaciones", "Otras documentación", "Otra Política de Empresas de Comercio (BEC)", and "Asignaturas".

Below the main window, there is a taskbar with several open browser tabs and a system tray at the bottom.

Hasta ese momento manteniendo el primer lugar según los puntajes obtenidos, apenas de no revisar por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE mi objeción al examen escrito.

Sexto: Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada se obtiene un resultado 38.68 resultado que fue objetado

Educación Formal

1. MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICA POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA Se aporta el título profesional con las respectivas firmas y sellos en la segunda hoja, el título se encuentra en castellano por lo que no necesita traducción, adicional se evidencia en simo en el punto de formación se adjuntó la resolución de convalidación No. 012713 10 JUL 2020

The image displays two side-by-side screenshots of a computer screen showing the SIMO (Sistema de Información para la Movilidad) application. Both screenshots show the same process: validating a document against requirements for education.

Screenshot 1 (Top): The document being validated is a "Bachiller Académico" from "Liceo Soledad Alcista de Barranquilla". The validation message states: "No válido" and "No cumple con los Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentesэтапов del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, readmisiones". A detailed note on the right side explains that the document does not meet the requirement for "Educación Formal, vedi..." because it is not from an entity listed in the Resolution No. 1956 of 2012.

Screenshot 2 (Bottom): The document being validated is a "Bachiller Académico" from "Universidad de Cartagena". The validation message states: "No válido" and "No cumple con los Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de los diferentesэтапов del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, readmisiones". A detailed note on the right side explains that the document does not meet the requirement for "Educación Formal, vedi..." because it is not from an entity listed in the Resolution No. 1956 of 2012.

Pero el motivo que manifiestan para no ser tenida en cuenta es “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de un título expedido en el exterior*

que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. nedform."

The screenshot shows a list of educational documents in the SIMO system. The columns are: Institución (Institution), Programa (Program), Estado (Status), Observación (Observation), and Consultar documentos (Check documents). The observations provide specific details about the validity of each document based on Resolution 1959 of 2020 and its modifications.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documentos
Cámara de Comercio de Bogotá	Diplomado en Conciliación	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Universidad de Valencia	MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICIA PARA LA UNIVERSIDAD DE VALLEJO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, ya que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. nedform.	
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO Y MERCADO CÓDIGO SNIES: "1532"	Valido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedi.	
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO - CÓDIGO SNIES: "749"	Valido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del apartado 1º del Procedimiento de Selección para el Puesto de Trabajo de las Superintendencias de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Liceo Soledad Astorga	Parámetro Académico	No Valide	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a las Aclaraciones del Proceso de Selección, por el cual se establecen los criterios	

Al momento de responder me indican que no corresponde a lo aportado pero no me envían una prueba o evidencia que la convalidación no haya estado en el sistema en ese momento, toda vez que yo si lo puedo evidenciar dentro del aplicativo como se muestra en los pantallazos y fue solicitado en al momento de la reclamación.

2 Mala valoración de la experiencia profesional relacionada

Se aporta certificación de la Superintendencia de industria y comercio para el cargo que se aplica en la cual se Certifica que desarrollo esa función del 14 de junio de 2013 hasta la fecha de emisión del concurso y respectiva inscripción por lo que el puntaje asignado en la relacionada no corresponde a la realidad.

A lo cual se genera la respuesta se adjunta como prueba. Pero en la hoja 5 del documento de respuesta “Revisado nuevamente el folio de la Superintendencia de Industria y Comercio del ítem de experiencia, es pertinente aclarar que, el mismo NO resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, desde 14/6/2013 a 19/1/2020 no se puede determinar el cargo que ejerció en este lapso de tiempo”

Pero dentro del recuento de ellos si me toman esa misma certificación como requisitos mínimos imagen dos hecho tercero y también me puntúan en el análisis de antecedentes del 2022-07-20 al 2023-03-27 como adjunto captura de pantalla

The screenshot shows a web browser window with the SIMO logo at the top. The main content area displays a search result for 'Experiencia'. On the left, there's a sidebar with a user profile for 'ROXANA' and a 'PANEL DE CONTROL' menu containing links like 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Producción intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPED)', 'Audencias', 'Ver páginas realizadas', and 'Centrar contraseña'. The main search results table has columns for 'Empresa', 'Cargo', 'Fecha ingreso', 'Fecha salida', 'Estado', 'Observación', and 'Consultar documento'. One row is highlighted in blue, showing 'Superintendencia Profesional de Industria y Comercio PR' as the company, 'Universitario' as the cargo, dates from '2022-07-20' to '2023-03-27', 'Válido' status, and the note 'Documento válido para la asignación de puntuaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, ver pres.'. Below the table, a message states 'No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntuaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, ver pres.'. At the bottom of the page, there's a footer with various icons and a link to 'Mostrar todos'.

Además que en la misma certificación reposan las funciones, pero no se genera ninguna explicación adicional, lo cual limita el derecho de defensa al momento de realizar la reclamación.

Al igual que las fechas de vinculación de la entidad y la expedición de la misma

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que la servidora ROXANA CONTRERAS CASTRO, identificada con los datos de cedula 1.047.385.231 de Cartagena, presta sus servicios en el cargo de asistente desde el 14-de-junio-de-2013. Actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario (P)ex 2044-07 de la planta global asignado en la Oficina de Subdirección de Desarrollo Organizacional y Gestión Administrativa de Trabajo de Calificación y tiene vigencia mensualizada las normas que a continuación se diccionan:

CONCEPTOS	IMPORTE
Aporte a Bono	\$6,000,712.00
Aporte a Bono de Alquiler	\$1,447,700.00
Prima Trabajo	\$8,000.00
Prima Desempeño Social	\$8,000.00
Reversión Prima Trabajo	\$8,000.00
Subsidio de Alimentación	\$8,000.00
Otros Faltantes	\$8,000.00
TOTAL RECIBIDO	\$1,371,302.00

Que desde el 20 de enero de 2000 y hasta la fecha imparte el cargo de Profesional Universitario (P)ex 2044-07 de la planta global ingresó al Centro de Trabajo de Calificación asistido al Despacho del Superintendente, desempeñando las siguientes funciones:

En el monto de Experiencia, sin embargo, se modificaron los extremos temporales para contemplar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1093 de 2013, establece "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas

Manteniendo se ellos en el puntaje inicialmente otorgado.

Séptimo: Por otra parte si seguimos con el hilo conductor del cual no se está de acuerdo con relación a la certificación, también se evidencia una irregularidad en ponderación de los resultados generándome un perjuicio grave, toda vez teniendo en cuenta las bases del concurso del Número 702115313 para el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 199403 asignación salarial: \$3534752 vigencia salarial: 2022 Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28.

En ese sentido se estable en la guía Verificación de Requisitos Mínimos “*¿En qué consiste la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM? La VRM se define como el proceso mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, mediante el cotejo de los documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del MEFCL del respectivo empleo en la entidad.*”

En cuanto a la valoración dichos requisitos me dan como resultado admitido reconociéndome como experiencia profesional el Certificado de la Superintendencia sujeto de controversias descontándose los meses

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs open. The main content is a SIMO (Sistema de Información Migratoria) search results page for 'Experiencia'. The search parameters are set to 'UNIVERSIDAD DE CARTAGENA' and 'DERECHO - Código SNIES: 740'. The results table has columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Estado, Observación, and Consultar documento. There are five entries listed:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTENDENTE PROFESIONAL DE INDUSTRIA UNIVERSITARIA Y COMERCIO (PAG. 1)		2020-01-20	2022-07-19	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. mrcadu.	(i)
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente	2010-08-01		Sin validar		(i)
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra	2010-08-06		Sin validar		(i)
Contraloría General de la República	Professional	2012-04-04	2012-08-15	Sin validar		(i)

Ahora bien como muestra en el reporte aportado había más experiencia que pudieron tomar la cual no sucedió en este caso.

Octavo: Por otro lado la anotación que me dan al momento de la valoración de antecedentes solo me toma un periodo pero no me explican nada más, lo que también dificultó mi derecho de defensa al momento de presentar la reclamación contra el puntaje solo hasta el momento de la respuesta el día miércoles 29 de enero es que me informan que no se pueden determinar los cargos anteriores. Lo cual tampoco me permitió por la falta de conocimiento ejercer las medidas pertinentes ante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO entidad en la cual me encuentro como ellos mismos certifican vinculada desde el 2013.

Noveno: En la respuesta a la reclamación se informa AL ASPIRANTE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROcede RECURSO ALGUNO. (INCISO 2 ART. 13 DEL DECRETO 760 DE 2005). lo anterior indica que ya agoté todos medios de defensa judicial, aplicando lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, La acción de tutela.

Por otra parte, en la reclamación expuesta en el numeral SEXTO de este documento, se solicitó, en caso de no estar de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones por las cuales no son válidas. Sin embargo, en las respuestas proporcionadas en la reclamación realizada, no se tuvieron en cuenta mis argumentos, ni si quiera los leyeron, analizaron o los refutaron, solamente se dan una respuesta que según la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE son correctas.

II.FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2.1. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

En suma, puede decirse que la acción de tutela se estructura como un mecanismo judicial que se tramita a través de un procedimiento preferente y sumario para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos que la ley establece, al cual puede acudirse solamente: i) ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial idóneo, salvo que se demuestre la configuración de un perjuicio irremediable; o ii) cuando aun existiendo un vehículo ordinario el mismo no sea idóneo ni eficaz para garantizar los derechos fundamentales alegados.

En lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos el Máximo Tribunal Constitucional ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que eventualmente pueda ejercer el perjudicado, dado que éste no ofrece la suficiente eficacia en el tiempo para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

En tal sentido, la Corte Constitucional precisó en sentencia T-507 de 2012 lo siguiente: (...) Sin embargo, no basta con verificar que existe otro medio de defensa para declarar improcedente la acción de tutela, sino que se debe evaluar la eficacia del medio judicial de defensa en cada caso concreto. Esto por cuanto hay mecanismos de defensa que si bien son aptos para la solución de un conflicto determinado, no son adecuados ni eficaces en la protección de los derechos fundamentales de la persona que requieren de una solución inmediata a su caso.

Al respecto, ha dicho la Corporación que “[E]n efecto, la Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.

Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional⁵⁶. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.” (...) Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

Principio que, además, ha sido considerado como eje central de la Constitución Política de 1991, tanto así que la Corporación ha sostenido que “[D]entro de la estructura institucional del Estado colombiano, diseñada por el Constituyente de 1991, la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución.” De igual forma, el Alto Tribunal en sentencia T-386 de 2016 se ocupó de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite en el desarrollo de un concurso de méritos, así: “... Ahora bien, en el caso de la procedibilidad de la acción de tutela en concursos de méritos esta Corte ha realizado algunas precisiones adicionales.

En la sentencia SU-617 de 2013, la Corte señaló que era necesario determinar si en el marco de un concurso la demanda radica sobre actos administrativos de trámite, pues estos simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. En ese mismo pronunciamiento, la Sala Plena precisó que el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) determinó que por regla general los actos de trámite no son susceptibles de recursos en vía gubernativa, y que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien mediante alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

De manera que, contra la acción de tutela solo procedería de manera excepcional, cuando el citado acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y cuando además se demuestre que resulta en una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

Recientemente, en la sentencia SU-553 de 201563, la Sala Plena de la Corte se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos relacionados con la provisión de cargos en la rama judicial. Al respecto, se explicó que por ejemplo la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia, pues como consecuencia de ello, no se le podría garantizar la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable. Igualmente, en la citada sentencia de unificación se reiteró que la Corte ha fijado (Sentencia T-090 de 201364) dos subreglas para la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: "(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor."

En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección

transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

Por último, en la sentencia SU-067 de 2022, proferida por la Corte Constitucional precisamente en el marco de la presente convocatoria 27, indicó sobre la procedencia de la acción de tutela en estos casos, lo siguiente: (...) la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (...) Así las cosas, aunque la acción de tutela tiene un carácter residual debido a la existencia de otros medios que permitan resolver la respectiva controversia, que para este asunto sería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos expedidos por las autoridades en el marco de un concurso, resulta necesario verificar que el mismo sea idóneo y eficaz.

De igual manera, resulta menester diferenciar entre los actos de mero trámite y los definitivos, por cuanto la acción tutelar procede de manera excepcional frente a estos últimos, cuando el acto tiene la potencialidad de definir una situación especial, resultado de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución. Así las cosas, el asunto bajo análisis se ubicaría en la primera de las hipótesis señaladas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 -antes enunciada-, comoquiera que no existe mecanismo judicial que permita demandar la protección de los derechos fundamentales acá invocados.

Circunstancia por la cual, se concluye que la presente acción de tutela supera el estadio de subsidiariedad. Si en gracia de discusión, se sostuviera que lo procedente es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la realidad demuestra que este mecanismo de defensa no es idóneo, ni eficaz, en el caso específico. La prueba contundente de ello es que las demandas que cursan en el Consejo de Estado frente a

la convocatoria 22, que fue la última en quedar en firme y con la cual se proveyeron los cargos vacantes de jueces y magistrados, previo a la convocatoria en discusión a través de esta tutela, no se han resuelto de fondo, es más, no se ha citado a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, frente al requisito de inmediatez, también se cumple en este caso por las siguientes razones: i) porque no ha pasado tiempo considerable desde la actuación que se considera lesiva de mis derechos fundamentales hasta el momento de acudir ante el Juez de tutela, debido a que la Resolución CJR23- 0042 - que exteriorizó la vulneración de mis garantías fundamentales- data de 16 de enero de 2023; y ii) porque las conductas que vulneran mis derechos fundamentales, continúan vigentes al momento de interponerse esta acción, comoquiera que las autoridades accionadas no han contestado de manera clara, congruente y de fondo los argumentos expuestos en mi recurso de reposición. Por lo expuesto, es viable que el Juez constitucional decida de fondo el presente asunto.

2.2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

En la evolución jurisprudencial, se puede apreciar la similitud entre los fundamentos del derecho de petición y el debido proceso en actuaciones administrativas. Por ello se ha dicho que, “una de las formas de violación al derecho fundamental de petición, lo constituye el hecho de que la administración no conteste los recursos ante ella interpuestos”¹. En efecto, si alguien interpone un recurso y este no le es resuelto, o lo es con evasivas, el fundamento del estado de derecho se trastoca porque entonces la autoridad estatal de turno termina evadiendo una respuesta que, sabemos, debe ser completa, congruente y oportuna. Debe darse, por ende, una congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Precisamente esta fue la visión que la Corte Constitucional expuso en la sentencia SU-067 de 2022 sobre el presente concurso, en la que reiteró los criterios expuestos en su sentencia SU-213 de 2021, donde apunta a que la respuesta de la administración debe ser clara, “inteligible y de fácil comprensión”; ha de ser precisa, de forma tal que “atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente” y “sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”. Además, debe ser congruente, es decir, que “abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”, y, finalmente, consecuente, lo cual implica “que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada [...] sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 20125 que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: "las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso"

En conclusión a jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i*) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii*) configuración de un perjuicio irremediable y *iii*) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. A continuación, se explican estas hipótesis.

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedural por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.3. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 23 de la siguiente forma: Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener 1 Corte Constitucional, Sentencia T-286 de 1995 2 Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013 y T-490 de 2018, entre otras. pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. En el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho esta prerrogativa fundamental reviste especial importancia, por cuanto es nada más y nada menos que el vehículo a través del cual los administrados interactúan con la administración, o con los particulares cuando cumplen funciones administrativas, e inclusive con los particulares así no presten dicha función. Ahora bien, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 señala que toda actuación que inicie cualquier persona implica el ejercicio del derecho de petición, a través del cual, entre otras actuaciones, podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos, entre otros.

El derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 superior le otorga a los administrados la posibilidad de presentar peticiones respetuosas y de obtener una respuesta de fondo y en forma pronta, esto es, dentro del término establecido en la precitada Ley 1755 de 2015, dentro de las cuales está la posibilidad de interponer recursos.

Así las cosas, su vulneración se presenta cuando se omite su resolución dentro del término señalado para cada caso específico en la Ley, o cuando habiéndose dado respuesta oportuna no se resolvió la totalidad de lo requerido, o no se resolvió el fondo, o incluso cuando no se notificó en debida forma. Del mismo modo, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas no solo se vulnera el derecho de petición sino también el debido proceso.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado “debido proceso administrativo”, el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”³

Mediante sentencia T-010 de 2010, el máximo Tribunal Constitucional indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la 3 Sentencia T-387 de 2009. actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." Adicional a lo dicho, la prerrogativa en mención se apareja con el principio de legalidad imperante en el Estado Social de Derecho, pues implica que los procedimientos y actuaciones que se adelanten ante aquellas entidades o particulares que ejercen funciones administrativas deban regirse estrictamente a lo contemplado en la Constitución, Ley o reglamento, so pena de quebrantar el derecho fundamental al debido proceso, dado que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades discrecionales que a dichas autoridades les corresponden según lo permite el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. Así pues, la estrecha relación entre los derechos fundamentales de petición y debido proceso surge a partir del momento en que la persona acude ante las autoridades o particulares solicitando cualquier información y estos tienen el deber de contestar de fondo, en forma oportuna, de manera congruente con lo que se le solicita y notificando adecuadamente la respectiva respuesta al interesado.

En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, vulnerados y/o amenazados por las autoridades accionadas

SEGUNDO: Como consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, aplicar la puntuación correspondiente al soporte de Experiencia Profesional Relacionada cargado oportunamente de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

TERCERO: En caso de que la certificación siga generando dudas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO emita una aclaración sobre la certificación expedida por ellos y que reposa en la convocatoria.

CUARTO: Como consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, aplicar la puntuación correspondiente al soporte de educación formal cargado oportunamente.

QUINTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, consolidar la puntuación de conformidad con las solicitudes anteriores.

VI COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

V. PRUEBAS

1. Registro de la Convocatoria
2. Detalle del empleo
3. Resultados y solicitudes a pruebas
4. Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso
5. Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso
6. Respuesta Reclamaciones SIMO 925754803 – 925754823
7. reclamación sobre la Prueba Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO
8. Respuesta a Reclamaciones SIMO 925754803 – 925754823
9. reclamación a la prueba de Análisis de Antecedentes
10. complementación a la prueba de Análisis de Antecedentes
11. Respuesta a Reclamación SIMO 953436137
12. Resultados de Requisitos Mínimos
13. Detalle de los Resultados de la prueba Valoración de antecedentes
14. Solicitud de certificación Laboral a SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
15. Respuesta a la solicitud de certificación laboral

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS.

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Certificación laboral de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

VIII. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones

- En la Calle 147 #12-52 apto 902 T1 email castro_contreras@hotmail.com

Las accionadas:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia Teléfono: (601) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co atencionalciudadado@cnsc.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560 Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 3 Teléfono comutador: +57 601 587 0000 - Bogotá Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 3 notificacionesjud@sic.gov.co

De usted Señor Juez;

Atentamente,

ROXANA CONTRERAS CASTRO,
Cédula de ciudadanía No. 1.047.365.237 de Bogotá
Email castro_contreras@hotmail.com

PRUEBAS



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Industria y Comercio

Fecha de inscripción:

jue, 7 sep 2023 12:15:39

Fecha de actualización:

jue, 7 sep 2023 12:15:39

ROXANA CONTRERAS CASTRO

Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1047365237
Nº de inscripción 702115313
Teléfonos 3208583323
Correo electrónico castro_contreras@hotmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Superintendencia de Industria y Comercio

Código 2044 Nº de empleo 199403
Denominación 10225 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nivel jerárquico Profesional Grado 11

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL
BACHILLER
EDUCACION INFORMAL
ESPECIALIZACION PROFESIONAL
MAESTRIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Liceo Soledad Acosta de Samper
Camara de Comercio de Bogota
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad de Valencia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Contraloria General de la Republica	Profesional	04-abr-12	15-agosto-12
Camara de Representantes	Auxiliar Juridico	06-mar-07	09-sept-07
Centro de Investigación y Consultoría	Abogado	11-ene-11	10-jun-11
Sena - Centro de Formación de Talento Humano en Salud	contratista docente	04-feb-11	04-noviembre-11

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales	Profesional	10-jul-09	05-oct-10
Unitec	Docente	09-agosto-10	20-oct-10
Superintendencia de Economía Solidaria	contratista	01-agosto-11	31-dic-11
Universitaria Agustiniana - UNIAGUSTINIANA	Docente	30-ene-12	30-mayo-12
SUPERVIGILANCIA	Profesional	06-marzo-08	31-dic-08
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra	06-agosto-15	
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario	14-junio-13	
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente	01-agosto-16	

Otros documentos

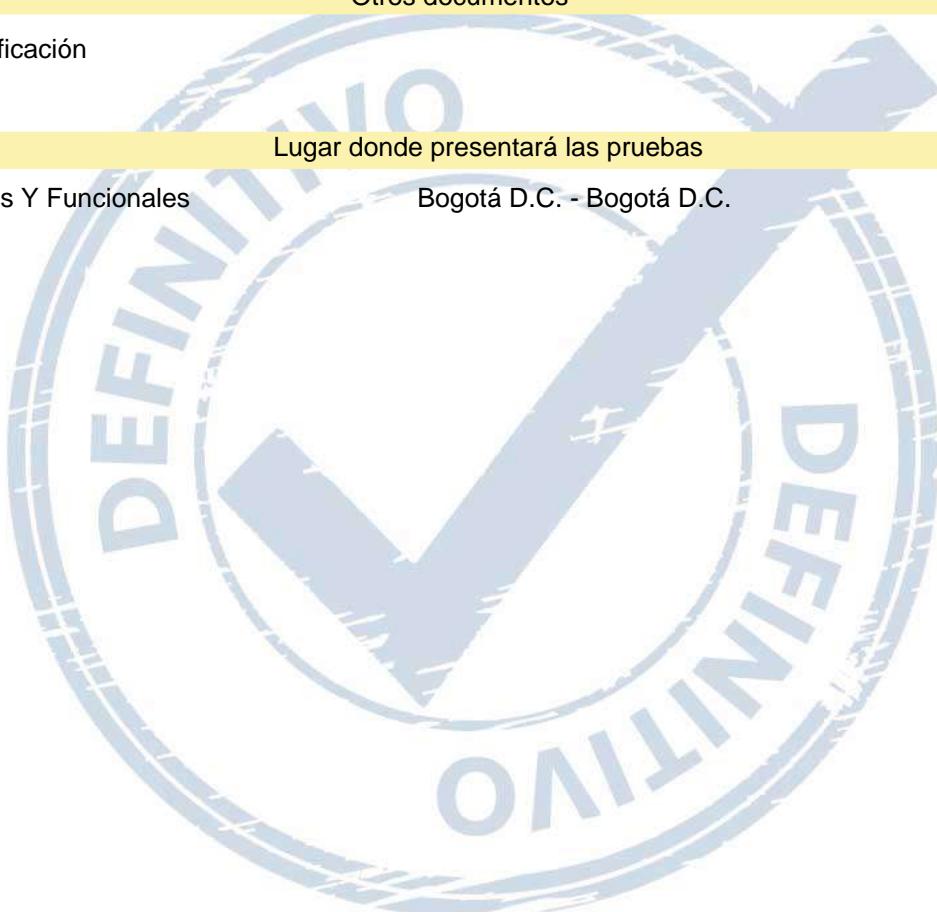
Documento de Identificación

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

 Cerrar sesión

ROXANA

-  [PANEL DE CONTROL](#)
-  [Información personal](#)
-  [Formación](#)
-  [Experiencia](#)
-  [Produc. intelectual](#)
-  [Otros documentos](#)
-  [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
-  [Audencias](#)
-  [Ver pagos realizados](#)
-  [Cambiar contraseña](#)

Propósito

adelantar la fase de calificación de las demandas presentadas en materia de derecho del consumo, a fin de verificar si estas cumplen con los requisitos de ley, siguiendo la normativa vigente.

Funciones

- 1. CONSULTAR EL SISTEMA DE TRAMITES, EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES Y LAS BASES DE DATOS RELEVANTES PARA LA ACTUACION, PREVIAMENTE A LA EMISION DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL.
- 2. ELABORAR Y SUSCRIBIR EL ACTA DE CORRECCION DE LAS DEMANDAS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR QUE LE SEAN ASIGNADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 3. ADOPTAR LA DECISION DE ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR LAS DEMANDAS EN MATERIA DE DERECHO DEL CONSUMO REGULADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR, APLICANDO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y DEMAS NORMAS VIGENTES.
- 4. ADOPTAR LAS DECISIONES DE ACLARACION, ADICION, CORRECCION O CUALQUIER OTRA PROVIDENCIA QUE RESULTE PERTINENTE DURANTE LA FASE DE CALIFICACION DE LA DEMANDA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 5. RESOLVER LOS RECURSOS O SOLICITUDES DE NULIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS AUTOS QUE PROFIERA EL GRUPO DE TRABAJO DE CALIFICACION, Y LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES QUE LE SEAN ASIGNADAS.
- 6. PROYECTAR RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR LOS CIUDADANOS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE CALIFICACION DE DEMANDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 7. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE METODOLOGIAS, ESTRATEGIAS, HERRAMIENTAS, Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS.
- 8. ELABORAR DOCUMENTOS TECNICOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LA GESTION DE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.
- 9. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA.
- 10. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

-  **Estudio:** Titulo de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.
-  **Experiencia:** Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
-  **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

-  **Estudio:** Titulo de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
-  **Experiencia:** Seis(6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

[Buscar empleo](#)[Aviso](#)[Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

ROXANA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Información personal](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(\[OPEC\]\(#\)\)](#)
- [Audencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba

	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
No aplica	97.32	10	
70.0	89.20	70	
No aplica	96.95	10	
No aplica	38.68	10	
No aplica	Admitido	0	

Comportamental - ASE/PRO
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO
Prueba de Entrevista
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada
Verificación Requisitos Mínimos

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

85.73

Resultado total:

[CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



ROXANA

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Información personal](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

[Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso](#)

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante

Resultado total

720233390	88.63
733891973	87.84
702115313	85.73
688252888	83.42
720783443	80.22
720859218	75.30

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

PROCESO DE SELECCIÓN **SUPERINTENDENCIAS**



Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

ROXANA CONTRERAS CASTRO

Inscripción: 702115313

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamaciones SIMO 925754803 - 925754823

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es “*Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles*”.

(Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “*6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta las 23:59 del 22 de noviembre del 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamaciones en las que señala:

De acuerdo a la reclamación No. 925754803:

"Solicitar acceso pruebas revisión de resultados"

"Errores evidentes en la calificación: identifico errores aritméticos, omisiones en la calificación de preguntas correctas o cualquier otra irregularidad que afecte tu puntuación final."

"Incomprensión de las preguntas: alguna de las preguntas del examen fue ambigua o que no se ajusta a los contenidos evaluados en la convocatoria."

"Aplicación inc."

Asimismo, para la reclamación No. 925754823:

"Solicitar acceso pruebas revisión de preguntas"

"Solicito el acceso a mi prueba para revisión"

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la cual indica lo siguiente:

"(...) 1. Pregunta 05 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – A Argumento de Validez de la respuesta marcada

2. Pregunta 12 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – A Argumento de Validez de la respuesta marcada

3. Pregunta 17 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada

4. Pregunta 18 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – B • Repuesta marcada por mi – C Argumento de Validez de la respuesta marcada.

5. Pregunta 24 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – B • Repuesta marcada por mi – C Argumento de Validez de la respuesta marcada

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

6. Pregunta 36 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada

7. Pregunta 42 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	46
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	63
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.73016

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **89.20**

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **132** ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

COMPETENCIA	PROMEDIO
Adaptación al cambio	4,375
Aprendizaje continuo	4,75
Compromiso con la organización	5
Orientación al Resultado	4,619047619
Orientación al Usuario y el ciudadano	4,285714286
Trabajo en equipo	4,476190476
Aporte Técnico - Profesional	4,777777778
Comunicación efectiva	4,75
Gestión de procedimientos	4,625
Instrumentación de decisiones	5

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **46,65** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : **46,65**

S_{max} : **50**

De esta manera su Calificación escalada es: **93,31**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i = \begin{cases} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{cases}$$

Donde

- Pa_i : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp}$: $\frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

97,32

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



2. Teniendo en cuenta su apreciación con respecto a: “(...) *Errores evidentes en la calificación: identifico errores aritméticos, omisiones en la calificación de preguntas correctas o cualquier otra irregularidad que afecte tu puntuación final(...)*”, Nos permitimos informar que, en cuanto a su inquietud sobre el proceso realizado para analizar las hojas de respuesta, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad, que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad.

Para la calibración de la máquina, la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores.

El software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas, la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la Prueba Escrita*, se recomendó:

- Marcar sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada.
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO. Por consiguiente, se confirman los resultados publicados.

3. Teniendo en cuenta su apreciación acerca de “respuestas correctas”, en cuanto a la prueba funcional le mostramos a continuación los resultados:

Tipo de prueba	Ítems	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	1	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	2	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	3	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	4	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	5	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	6	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	7	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	8	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	9	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	10	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	11	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	12	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	13	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	14	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	15	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	16	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	17	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	18	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	19	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	20	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	21	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	22	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	23	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	24	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	25	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	26	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	27	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	28	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	29	A	A	Acierto

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Ítems	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	30	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	31	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	32	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	33	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	34	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	35	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	36	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	37	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	38	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	39	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	40	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	41	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	42	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	43	ELIMINADO	B	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	44	ELIMINADO	C	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	45	ELIMINADO	B	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	46	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	47	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	48	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	49	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	50	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	51	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	52	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	53	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	54	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	55	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	56	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	57	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	58	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	59	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	60	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	61	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	62	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	63	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	64	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	65	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	66	C	C	Acierto

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**ELIMINADO**”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la prueba comportamental tenía como objetivo medir las tendencias a actuar, pensar o sentir de determinadas maneras, es una medida de tipo auto reporte, en la cual se plantea una serie de afirmaciones que la persona debe responder eligiendo entre diferentes opciones de respuesta, de acuerdo con el grado en que cada uno de los comportamientos, pensamientos o sentimientos incluidos en el cuestionario son característicos, propios o con los cuales se siente más identificado, este tipo de pruebas tienen la particularidad de **NO TENER RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS** y por tanto, tampoco justificaciones, ya que el objetivo es conocer y tipificar las tendencias personales de interés y compararlas respecto a lo esperado en relación con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral.

4. Con respecto a su inconformidad referida a “*(...) alguna de las preguntas del examen fue ambigua (...)*”, es pertinente aclarar que, El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla con el apoyo de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico y metodológico que asegura la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

5. Frente a las afirmaciones expresadas por usted, “*(...) no se ajusta a los contenidos evaluados en la convocatoria (...)*”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con directivos de las distintas dependencias de las Superintendencias, esto con el fin de analizar los MEFCL de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Lo anterior, con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34.

En consecuencia, la construcción de las pruebas para el proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencias, obedece a los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005, artículo 17, numeral 4 y subnumerales 4.1, 4.2, y 4.3.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acordes con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems. Así las cosas, cada uno de los cuadernillos contó con la cantidad requerida de ítems para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada uno de los indicadores.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO CIVIL	DERECHO CIVIL	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO COMERCIAL	DERECHO COMERCIAL	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	ESTATUTO DEL CONSUMIDOR	ESTATUTO DEL CONSUMIDOR	6
FUNCIONAL ESCRITA	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	6
FUNCIONAL ESCRITA	LOGICA JURIDICA	LOGICA JURIDICA	6
FUNCIONAL ESCRITA	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS	6
FUNCIONAL ESCRITA	PENSAMIENTO CRITICO	PENSAMIENTO CRITICO	6
FUNCIONAL ESCRITA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	6
FUNCIONAL ESCRITA	PROCESOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA	PROCESOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA	6

6. Para atender su solicitud sobre las justificaciones o la justificación de los ítems **5, 12, 17, 18, 24, 36, 42.** se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
5	C	es correcta, porque la relación familiar entre el funcionario y la esposa del hermano no implica vínculos de carácter consanguíneo o de afinidad. Por tanto, no existe impedimento para que se contrate a la cuñada. Lo	A	es incorrecta, porque entre la cuñada y el funcionario NO existe vínculo de afinidad, pues este se presenta entre el servidor y los suegros (padres de la pareja), cuñados (hermanos de la pareja), sobrinos y primos de la pareja.

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>anterior, de acuerdo con el Concepto 109101 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública en respuesta al numeral 4 literal c, así "Como se aprecia, en la prohibición legal no se contempla a la esposa del hermano (cuñada), pues ésta no tiene vínculo de afinidad con el servidor público que se encuentre desempeñando un cargo del nivel directivo o asesor. En tal virtud, no exista inhabilidad para que la esposa del hermano de un empleado, incluso del nivel directivo o asesor, contrate con la entidad donde presta sus servicios el servidor."</p>		<p>Lo anterior, de acuerdo con el documento Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, versión 2" del Departamento Administrativo de la Función Pública, página 23 y el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 que expresa "Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". Por tanto, esta opción NO da solución a la situación planteada.</p>
12	C	<p>es correcta, porque el principio de eficacia hace referencia a "Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación". Así mismo, la eficacia fue definida en los siguientes términos en la Sentencia T-733/09 de la Corte Constitucional: "El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer</p>	A	<p>es incorrecta, porque el principio de eficiencia se define como la(s) actividad(es) para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo". Lo anterior se ratifica en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011 código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual en su numeral 11 señala "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho</p>		<p>ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas que perjudiquen los intereses del ente. Lo anterior se refiere de acuerdo con lo incluido en el Concepto 239491 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que expresa: "Frente a la eficiencia administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al respecto la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó: [...] en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		material objeto de la actuación administrativa."		recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público . Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. [...]" . Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.
17	C	es correcta porque el problema principal en la dependencia X se centra en la falta de un mecanismo para resolver de manera ágil los problemas de comunicación y duplicación de esfuerzos. La solución C, al enfocarse en la previsión de problemas futuros mediante un modelo predictivo, no responde directamente a la necesidad inmediata de mejorar la comunicación entre equipos y evitar la duplicación de tareas. El aspirante, al señalar que esta opción es desfavorable debido a su enfoque en la previsión, demuestra una correcta identificación de la debilidad de esta solución en el contexto específico de la dependencia X. Lo anterior da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido	B	es incorrecta, porque el enfoque central del problema en la dependencia X no radica en los costos adicionales, sino en la necesidad de establecer mecanismos que prevengan la duplicación de esfuerzos y permitan una comunicación más ágil. El costo asociado a la implementación del modelo predictivo es una barrera que fue resuelta desde el enunciado en el que se indicó que la dependencia ha decidido asignar recursos. La principal fortaleza de una opción está dada por su pertinencia para resolver el problema y no solo por su valor económico. Con esta elección, el funcionario muestra que no identifica adecuadamente fortalezas y debilidades de las distintas opciones. Lo anterior, da cuenta de la falta de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el evaluado al escoger esta opción demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
18	B	es correcta, porque la dependencia Y ha experimentado múltiples fallas operativas que han causado retrasos. Un sistema de auditoría interna permitiría identificar las desviaciones en tiempo real y hacer los ajustes necesarios, evitando más demoras. Esta solución es adecuada para abordar la necesidad de ajustes operativos inmediatos. Al seleccionarla, el aspirante identifica la opción con mayores fortalezas frente al problema. Lo anterior, da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores	C	es incorrecta, porque el problema principal de la dependencia Y es la falta de ajustes operativos en tiempo real. Un modelo predictivo ayuda a prever problemas futuros, pero en este caso los retrasos ya están presentes y requieren una solución inmediata, no una predicción a largo plazo. Es decir, esta opción no es una solución adecuada para el problema presentado. Al seleccionar esta opción, el funcionario identifica correctamente los aspectos favorables y desfavorables de las opciones presentadas. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		(Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
24	B	es correcta, porque en primera medida la acción de protección al consumidor consagrada en el numeral 3 del art. 56 de la ley 1480 de 2011, se encarga de resolver disputas relacionadas con la violación de los derechos del consumidor. Esta acción abarca casos de violación directa de normas de protección al consumidor, problemas derivados de la aplicación de normas contractuales de protección, y la efectividad de garantías. También cubre la reparación de daños por servicios deficientes o publicidad engañosa, sin importar el sector económico en el que se hayan vulnerado los derechos. El Parágrafo establece que la competencia y el procedimiento para las acciones bajo la Ley 472 de 1998 se regirán por dicha ley. Para las acciones relacionadas con la	C	es incorrecta, porque rechazar la demanda, ya que es forzoso el acreditamiento de la dicha instancia va en contra de lo estipulado por el legislador, teniendo en cuenta que el artículo 90 del Código General del Proceso NO establece un rechazo automático en caso de incumplimiento de este requisito. Según el artículo, el juez solo declarará inadmisible una demanda si se determina que no se ha acreditado que se agotó la conciliación prejudicial o la reclamación directa, que es un requisito de procedibilidad. En lugar de rechazar inmediatamente la demanda, el artículo 90 prevé que el juez debe primero señalar los defectos específicos de la demanda y otorgar al demandante un plazo de cinco días para subsanarlos. Este procedimiento permite al demandante corregir cualquier deficiencia antes de que se

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>responsabilidad por daños por productos defectuosos, se aplicarán las normas del Código General del Proceso. Ahora bien, el art. 58, numeral 5, establece que, para presentar una demanda en casos de protección al consumidor, se debe acompañar la reclamación directa hecha al productor o proveedor, la cual puede ser presentada por escrito, telefónica o verbalmente. La reclamación debe incluir detalles del producto, la fecha de adquisición, y pruebas del defecto o inconformidad. Si la reclamación es por protección contractual o publicidad engañosa, se deben adjuntar pruebas documentales y explicar las razones de la inconformidad. La reclamación se considera presentada por escrito si se utiliza medios electrónicos, y debe quedar constancia en caso de que se realice por teléfono o verbalmente. El productor o proveedor debe responder dentro de los quince días hábiles, incluyendo todas las pruebas. Si no responde o se niega a recibir la reclamación, el consumidor puede presentar prueba de ello bajo juramento. En caso de negativa o insatisfacción con la respuesta, el consumidor puede acudir al juez o a la Superintendencia de Industria</p>		<p>tome una decisión final sobre la admisibilidad de la demanda. Solo después de que el plazo para subsanar los defectos haya vencido y si el demandante no ha corregido los problemas indicados, el juez tomará una decisión sobre si admitir o rechazar la demanda. Por lo tanto, el proceso asegura que se le dé una oportunidad al demandante para cumplir con los requisitos necesarios antes de proceder con el rechazo definitivo.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		y Comercio. La falta de respuesta por parte del productor o proveedor se considera un indicio grave en su contra. Además, la presentación de un acta de conciliación de un centro legalmente establecido cumple con el requisito de reclamación directa. Por lo tanto, según lo estipulado en el art. 90 del código general del proceso, el juez declarará inadmisible una demanda mediante un auto no susceptible de recursos en el caso de que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En tal caso, el juez indicará los defectos de la demanda y otorgará al demandante un plazo de cinco días para subsanarlos. Si el demandante no subsana los defectos en el plazo establecido, el juez decidirá si admite o rechaza la demanda.		
36	C	es correcta, porque el pago del capital suscrito en una sociedad por acciones simplificada debe ser pagado antes de cumplido el plazo de dos años después de suscrito. Lo anterior, tiene sustento en el Artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, el cual indica: "Artículo 9º. Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas	B	es incorrecta, porque el pago del capital suscrito en una sociedad por acciones simplificada NO puede ser realizado en cualquier tiempo, ya que aun cuando la ley permite que los accionistas establezcan en los estatutos cuáles serán los plazos y condiciones en que puede realizarse dicho pago, impone la obligación de realizarlo antes de cumplidos dos años desde la suscripción, según lo indicado en el Artículo 9 de la

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años. En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites". De manera que el pago de las acciones debe haberse realizado antes del vencimiento de los dos (2) años, luego de la suscripción.</p>		<p>Ley 1258 de 2008. Dicho artículo precisa: "Artículo 9º. Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) año". De manera que, el pago de las acciones de la S. A. S. NO puede realizarse en cualquier tiempo.</p>
42	C	<p>es correcta, porque, el término legal otorgado para presentar la demanda por efectividad de garantía, es a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía; siendo la consecuencia legal de no presentar la demanda dentro de dicho término, la operancia de la caducidad de la acción, lo que se resume en la imposibilidad jurídica de acudir a la demanda por derechos del consumidor para hacer valer la garantía de un bien o producto adquirido. Lo anterior de conformidad con el</p>	B	<p>es incorrecta, porque las demandas para efectividad de garantía NO puedan ser presentadas en cualquier momento, pues contrario a lo señalado en el distractor, este tipo de procesos se encuentran limitados con un término legal de 1 año para acudir a la acción jurisdiccional ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); siendo la consecuencia legal de no presentar la demanda dentro de dicho lapso, la operancia de la caducidad de la acción, lo que se resume en la</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		art. 58 de la Ley 1480 de 2011, que al respecto contempla: "Artículo 58. Procedimiento. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: (...) 3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía (...)".		imposibilidad jurídica de acudir a la demanda por derechos del consumidor para hacer valer la garantía de un bien o producto adquirido. Lo anterior de conformidad con el art. 58 de la Ley 1480 de 2011, que al respecto contempla: "Artículo 58. Procedimiento. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: (...) 3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía (...)".

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Prueba de carácter Funcional corresponden a **89.20**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **97,32**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública

Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Marlina Castellar.

Supervisó: Melisa Garzón.

Auditó: Daniela Castiblanco.

Aprobó: Henry Javela Murcia



Bogotá 25 de nov. de 24

Señores
Universidad Libre
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá

Asunto: complementación de reclamación sobre la Prueba Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO

Cordial Saludo

Roxana Contreras Castro, identificada con cedula de ciudadanía número 1047365237 de Cartagena participante en el concurso de las superintendencia Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 11 Código: 2044 Número OPEC: 19940 con numero de inscripción 702115313. Presento complementación a la reclamación realizada posterior al acceso a la revisión física de la prueba, en los siguientes términos:

1. Pregunta 05

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – C
- Repuesta marcada por mi – A

Argumento de Validez de la respuesta marcada

El Código Disciplinario Único en su artículo 84. Causales de impedimento y recusación en su numeral 3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

Por otro lado “ARTICULO 126. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015). Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera”.

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

Cuando el

interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Por ende Entre los cuñados existe un parentesco por afinidad en segundo grado, ya que el cónyuge tiene segundo grado de consanguinidad con su hermano. El parentesco por afinidad surge entre la persona y los familiares de su cónyuge en el mismo grado de consanguinidad que el cónyuge tiene con su familia. En este orden de ideas considero que la respuesta seleccionada es la correcta debido que el parentesco entre ellos esta enmarcada en la norma, por lo que el funcionario debería informar el impedimento, no estando de acuerdo con la respuesta seleccionada en el examen donde manifiesta que no debe informarlo porque no hay parentesco

2. Pregunta 12

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – C
- Repuesta marcada por mi – A

Argumento de Validez de la respuesta marcada

la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

La eficacia está directamente vinculada al resultado que se pretende conseguir, pudiéndose identificar con la productividad, "con el rendimiento de la organización en la realización de sus fines"

Lo que tiene que ver con los indicadores de eficiencia la guía expresa lo siguiente: Se enfocan en el control de los recursos o las entradas del proceso, evalúan la relación entre los recursos y su grado de aprovechamiento por parte de los mismos.

Como principio de la función pública, la eficiencia ha sido definida por el alto tribunal en la SU – 086 de 1999 MP José Gregorio Hernández, como “la adecuada gestión de los asuntos objeto de ella (gestión estatal) partiendo de los supuestos de los recursos financieros – casi siempre limitados – de los que dispone la hacienda pública”, se puede interpretar entonces el espíritu de este principio desde un ámbito económico, ya que se espera que los funcionarios encargados del manejo del erario público, lo inviertan sin despilfarro y atiendan a las necesidades de la ciudadanía (Colombia. Corte Constitucional, 1999). La Corte manifiesta que la eficiencia no es solo una figura que se anexa al principio económico donde se busca el mejor resultado al menor coste, sino también se convierte en un principio innovador de la gestión público-administrativa, que muestra la necesidad del Estado de adaptar sus instituciones a las nuevas necesidades de la ciudadanía, como una forma de legitimación del Estado social de derecho y de las actividades de este frente a los ciudadanos.

3. Pregunta 17

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – C
- Repuesta marcada por mi – B

Argumento de Validez de la respuesta marcada

Mi consideración se encuentra basada en los recursos, porque es un modelo costoso para implementarse. Mi argumento para rechazar la respuesta marcada como correcta se debe a que la objeción no debe ser por implementar un modelo predictivo debido a que en la actualidad estos modelos están basados en algoritmos y técnicas estadísticas que utilizan datos históricos y actuales para predecir futuros eventos o tendencias. Estos modelos pueden ser simples o complejos, dependiendo de la cantidad y calidad de los datos disponibles, así como de la sofisticación de las técnicas empleadas.

Ventajas de los Modelos Predictivos:

- Mayor precisión en la toma de decisiones: Al anticipar futuros eventos, se pueden tomar decisiones más informadas y estratégicas.
- Optimización de recursos: Se pueden identificar oportunidades y amenazas, permitiendo una mejor asignación de recursos.
- Mejora de la eficiencia operativa: Se pueden automatizar procesos y reducir costos.
- Identificación de nuevas oportunidades de negocio: Los modelos pueden revelar patrones y tendencias que no son evidentes a simple vista.

Por lo que esta objeción no seria valida porque podría generar unas ventajas en la distribución de las funciones el problema radica es en el costo por lo que mi respuesta seria la indicada-

4. Pregunta 18

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – B
- Repuesta marcada por mi – C

Argumento de Validez de la respuesta marcada

El caso en esa pregunta nos habla de la falta de tiempo que tienen los funcionarios en asistir a capacitaciones en la respuesta planeada como correcta habla en la implementación de auditorias de calidad la cual considero que no es correcta toda vez que dentro de las desventajas de la implementación de las auditorias

- Intensivas en tiempo: Requieren una dedicación significativa de recursos humanos.
- Disruptivas: Pueden interrumpir las operaciones diarias.
- demanda de tiempo, suelen realizarse con menor frecuencia.

Mientras que las Ventajas del modelo predictivos están

- Eficiencia: Una vez implementados, pueden generar resultados de manera automatizada.
- Proactividad: Permiten identificar problemas potenciales antes de que ocurran.
- Escalabilidad: Se pueden aplicar a grandes volúmenes de datos.

En un entorno con limitaciones de tiempo, Modelos predictivos para tareas repetitivas: Se pueden utilizar para automatizar tareas de bajo valor agregado, como la detección de anomalías en datos o la predicción de demanda.

Por lo que implementar herramientas de automatización para reducir el tiempo dedicado a tareas manuales.

5. Pregunta 24

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – B
- Repuesta marcada por mi – C

Argumento de Validez de la respuesta marcada

En primer lugar, el requisito de procedibilidad de la reclamación directa, se encuentra previsto en el numeral 5° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, y establece que quien pretenda demandar por la vía de la Acción de Protección al Consumidor, debe acompañar con la demanda la prueba de la reclamación directa realizada ante el productor y/o proveedor del bien o servicio objeto de la relación de consumo que se discute, o en caso de que la reclamación sea realizada de manera verbal, el productor y/o proveedor deberá expedir constancia por escrito de la recepción de dicha queja, con la fecha de presentación y el objetivo del reclamo, convirtiéndose así en un requisito formal del libelo en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto el no cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el numeral 5° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, esto es, no acreditó en debida forma, el agotamiento de la reclamación directa ante el proveedor o productor, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia y en consecuencia, el demandante deberá proceder a efectuar la reclamación directa ante la parte demandada en el menor tiempo posible. Adviértase que sin acudir al proveedor o productor del bien o servicio objeto de su reclamo jurisdiccional, no es posible que esta entidad adelante trámite alguno

Por lo tanto en este caso no cabe la inadmisión como la respuesta marcada como correcta la cual considero equivocada.

6. Pregunta 36

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – C
- Repuesta marcada por mi – B

Argumento de Validez de la respuesta marcada

La respuesta indicada como correcta no es acorde porque manifiesta que es antes de la inscripción lo cual teniendo en cuenta la ley El pago del capital social suscrito por parte de los socios de toda sociedad por acciones simplificada puede diferirse hasta por el término de dos años, contados a partir de la suscripción, en las condiciones y forma de pago pactadas libremente en los estatutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1258 del 2008. Si en los estatutos se guardó silencio sobre las medidas que se deben adoptar cuando un accionista está en mora de pagar el capital social, se debe acudir a lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio. En este sentido, indicó la Superintendencia de Sociedades, no debe confundirse el procedimiento de pago de las acciones suscritas que forman parte del capital, el cual puede hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en el Código de Comercio, con el aumento de capital suscrito y autorizado.

De acuerdo con el Decreto 1154 de 1984, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, las sociedades por acciones deberán inscribir en el Registro Mercantil los aumentos de capital suscrito, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir. Asimismo, deberá registrar el monto del capital pagado, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas o al término de la oferta de suscripción, según se trate.

El capital suscrito, es el capital que el accionista se compromete a aportar a la sociedad, mientras que el capital pagado corresponde al capital que ha sido efectivamente cubierto a la sociedad por parte de los accionistas.

El documento que se debe presentar para registro dependerá del origen del aumento de capital, para ello se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Si el aumento obedece a una emisión de acciones por reglamento de colocación:

Certificación suscrita por el revisor fiscal si lo tiene o por contador público indicando el valor del aumento y la nueva composición del capital suscrito y/o pagado, según se trate. En las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) si no tiene nombrado un revisor fiscal, la certificación la firmará el contador de la sociedad (artículo 3º del Decreto 2020 de 2009).

Si la certificación la suscribe el revisor fiscal, este debe estar inscrito en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de aumento de capital suscrito, en la certificación se deberá dejar constancia de la fecha de vencimiento del plazo para suscribir las acciones.

La certificación deberá tener la firma del revisor fiscal o contador.

2. Si el aumento obedece a una capitalización de las cuentas del patrimonio puede presentar alguno de los siguientes documentos:

Acta de Asamblea General de Accionistas donde conste la decisión del aumento del capital suscrito y/o pagado, indicando además la fuente del aumento.

Certificación del revisor fiscal si está obligado a tenerlo o contador público para el caso de las SAS que no tiene inscrito el revisor fiscal, informando el aumento del capital e indicando la fuente del aumento.

Cuando el aumento de capital obedezca al aporte de un bien inmueble, se deberá adjuntar copia de la boleta fiscal del pago del impuesto de registro efectuado ante la Gobernación respectiva. No es necesario aportar copia de la escritura pública respectiva, sin embargo, en la certificación del revisor fiscal o contador público deberá hacer referencia a ella.

7. Pregunta 42

- Respuesta correcta enunciada por el Operador – C
- Repuesta marcada por mi – B

Argumento de Validez de la respuesta marcada

Considero que la respuesta marcada como correcta no es ajustada a la ley toda vez que el artículo 90 CGP establece El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El tema de la expiración de la garantía no es una causal para declarar la improcedencia en la etapa de calificación, en la situación planteada en el caso el trámite correcto es admitir y posteriormente dictar sentencia anticipada en el marco de la acción de protección al consumidor, aceptando la excepción de prescripción extintiva de la acción alegada por el demandado o dictándola de oficio pero es una sentencia.

PROCESO DE SELECCIÓN **SUPERINTENDENCIAS**



Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

ROXANA CONTRERAS CASTRO

Inscripción: 702115313

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamaciones SIMO 925754803 - 925754823

Asunto: Respuesta a las reclamaciones presentadas con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es “*Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles*”.

(Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “*6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta las 23:59 del 22 de noviembre del 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamaciones en las que señala:

De acuerdo a la reclamación No. 925754803:

"Solicitar acceso pruebas revisión de resultados"

"Errores evidentes en la calificación: identifico errores aritméticos, omisiones en la calificación de preguntas correctas o cualquier otra irregularidad que afecte tu puntuación final."

"Incomprensión de las preguntas: alguna de las preguntas del examen fue ambigua o que no se ajusta a los contenidos evaluados en la convocatoria."

"Aplicación inc."

Asimismo, para la reclamación No. 925754823:

"Solicitar acceso pruebas revisión de preguntas"

"Solicito el acceso a mi prueba para revisión"

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la cual indica lo siguiente:

"(...) 1. Pregunta 05 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – A Argumento de Validez de la respuesta marcada

2. Pregunta 12 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – A Argumento de Validez de la respuesta marcada

3. Pregunta 17 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada

4. Pregunta 18 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – B • Repuesta marcada por mi – C Argumento de Validez de la respuesta marcada.

5. Pregunta 24 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – B • Repuesta marcada por mi – C Argumento de Validez de la respuesta marcada

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

6. Pregunta 36 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada

7. Pregunta 42 • Respuesta correcta enunciada por el Operador – C • Repuesta marcada por mi – B Argumento de Validez de la respuesta marcada (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	46
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	63
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.73016

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **89.20**

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **132** ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

COMPETENCIA	PROMEDIO
Adaptación al cambio	4,375
Aprendizaje continuo	4,75
Compromiso con la organización	5
Orientación al Resultado	4,619047619
Orientación al Usuario y el ciudadano	4,285714286
Trabajo en equipo	4,476190476
Aporte Técnico - Profesional	4,777777778
Comunicación efectiva	4,75
Gestión de procedimientos	4,625
Instrumentación de decisiones	5

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **46,65** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : **46,65**

S_{max} : **50**

De esta manera su Calificación escalada es: **93,31**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i = \begin{cases} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{cases}$$

Donde

- Pa_i : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp}$: $\frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

97,32

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



2. Teniendo en cuenta su apreciación con respecto a: “(...) *Errores evidentes en la calificación: identifico errores aritméticos, omisiones en la calificación de preguntas correctas o cualquier otra irregularidad que afecte tu puntuación final(...)*”, Nos permitimos informar que, en cuanto a su inquietud sobre el proceso realizado para analizar las hojas de respuesta, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad, que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad.

Para la calibración de la máquina, la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores.

El software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas, la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la Prueba Escrita*, se recomendó:

- Marcar sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada.
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO. Por consiguiente, se confirman los resultados publicados.

3. Teniendo en cuenta su apreciación acerca de “respuestas correctas”, en cuanto a la prueba funcional le mostramos a continuación los resultados:

Tipo de prueba	Ítems	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	1	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	2	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	3	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	4	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	5	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	6	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	7	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	8	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	9	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	10	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	11	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	12	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	13	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	14	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	15	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	16	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	17	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	18	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	19	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	20	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	21	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	22	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	23	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	24	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	25	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	26	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	27	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	28	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	29	A	A	Acierto

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Ítems	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	30	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	31	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	32	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	33	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	34	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	35	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	36	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	37	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	38	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	39	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	40	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	41	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	42	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	43	ELIMINADO	B	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	44	ELIMINADO	C	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	45	ELIMINADO	B	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	46	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	47	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	48	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	49	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	50	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	51	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	52	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	53	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	54	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	55	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	56	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	57	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	58	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	59	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	60	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	61	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	62	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	63	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	64	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	65	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	66	C	C	Acierto

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**ELIMINADO**”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la prueba comportamental tenía como objetivo medir las tendencias a actuar, pensar o sentir de determinadas maneras, es una medida de tipo auto reporte, en la cual se plantea una serie de afirmaciones que la persona debe responder eligiendo entre diferentes opciones de respuesta, de acuerdo con el grado en que cada uno de los comportamientos, pensamientos o sentimientos incluidos en el cuestionario son característicos, propios o con los cuales se siente más identificado, este tipo de pruebas tienen la particularidad de **NO TENER RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS** y por tanto, tampoco justificaciones, ya que el objetivo es conocer y tipificar las tendencias personales de interés y compararlas respecto a lo esperado en relación con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral.

4. Con respecto a su inconformidad referida a “*(...) alguna de las preguntas del examen fue ambigua (...)*”, es pertinente aclarar que, El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla con el apoyo de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico y metodológico que asegura la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

5. Frente a las afirmaciones expresadas por usted, “*(...) no se ajusta a los contenidos evaluados en la convocatoria (...)*”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con directivos de las distintas dependencias de las Superintendencias, esto con el fin de analizar los MEFCL de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Lo anterior, con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34.

En consecuencia, la construcción de las pruebas para el proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencias, obedece a los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005, artículo 17, numeral 4 y subnumerales 4.1, 4.2, y 4.3.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acordes con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems. Así las cosas, cada uno de los cuadernillos contó con la cantidad requerida de ítems para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada uno de los indicadores.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO CIVIL	DERECHO CIVIL	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO COMERCIAL	DERECHO COMERCIAL	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	ESTATUTO DEL CONSUMIDOR	ESTATUTO DEL CONSUMIDOR	6
FUNCIONAL ESCRITA	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	6
FUNCIONAL ESCRITA	LOGICA JURIDICA	LOGICA JURIDICA	6
FUNCIONAL ESCRITA	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS	6
FUNCIONAL ESCRITA	PENSAMIENTO CRITICO	PENSAMIENTO CRITICO	6
FUNCIONAL ESCRITA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	6
FUNCIONAL ESCRITA	PROCESOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA	PROCESOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA	6

6. Para atender su solicitud sobre las justificaciones o la justificación de los ítems **5, 12, 17, 18, 24, 36, 42.** se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
5	C	es correcta, porque la relación familiar entre el funcionario y la esposa del hermano no implica vínculos de carácter consanguíneo o de afinidad. Por tanto, no existe impedimento para que se contrate a la cuñada. Lo	A	es incorrecta, porque entre la cuñada y el funcionario NO existe vínculo de afinidad, pues este se presenta entre el servidor y los suegros (padres de la pareja), cuñados (hermanos de la pareja), sobrinos y primos de la pareja.

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>anterior, de acuerdo con el Concepto 109101 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública en respuesta al numeral 4 literal c, así "Como se aprecia, en la prohibición legal no se contempla a la esposa del hermano (cuñada), pues ésta no tiene vínculo de afinidad con el servidor público que se encuentre desempeñando un cargo del nivel directivo o asesor. En tal virtud, no exista inhabilidad para que la esposa del hermano de un empleado, incluso del nivel directivo o asesor, contrate con la entidad donde presta sus servicios el servidor."</p>		<p>Lo anterior, de acuerdo con el documento Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, versión 2" del Departamento Administrativo de la Función Pública, página 23 y el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 que expresa "Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". Por tanto, esta opción NO da solución a la situación planteada.</p>
12	C	<p>es correcta, porque el principio de eficacia hace referencia a "Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación". Así mismo, la eficacia fue definida en los siguientes términos en la Sentencia T-733/09 de la Corte Constitucional: "El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer</p>	A	<p>es incorrecta, porque el principio de eficiencia se define como la(s) actividad(es) para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo". Lo anterior se ratifica en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011 código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual en su numeral 11 señala "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho</p>		<p>ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas que perjudiquen los intereses del ente. Lo anterior se refiere de acuerdo con lo incluido en el Concepto 239491 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que expresa: "Frente a la eficiencia administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al respecto la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó: [...] en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		material objeto de la actuación administrativa."		recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público . Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. [...]" . Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.
17	C	es correcta porque el problema principal en la dependencia X se centra en la falta de un mecanismo para resolver de manera ágil los problemas de comunicación y duplicación de esfuerzos. La solución C, al enfocarse en la previsión de problemas futuros mediante un modelo predictivo, no responde directamente a la necesidad inmediata de mejorar la comunicación entre equipos y evitar la duplicación de tareas. El aspirante, al señalar que esta opción es desfavorable debido a su enfoque en la previsión, demuestra una correcta identificación de la debilidad de esta solución en el contexto específico de la dependencia X. Lo anterior da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido	B	es incorrecta, porque el enfoque central del problema en la dependencia X no radica en los costos adicionales, sino en la necesidad de establecer mecanismos que prevengan la duplicación de esfuerzos y permitan una comunicación más ágil. El costo asociado a la implementación del modelo predictivo es una barrera que fue resuelta desde el enunciado en el que se indicó que la dependencia ha decidido asignar recursos. La principal fortaleza de una opción está dada por su pertinencia para resolver el problema y no solo por su valor económico. Con esta elección, el funcionario muestra que no identifica adecuadamente fortalezas y debilidades de las distintas opciones. Lo anterior, da cuenta de la falta de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el evaluado al escoger esta opción demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
18	B	es correcta, porque la dependencia Y ha experimentado múltiples fallas operativas que han causado retrasos. Un sistema de auditoría interna permitiría identificar las desviaciones en tiempo real y hacer los ajustes necesarios, evitando más demoras. Esta solución es adecuada para abordar la necesidad de ajustes operativos inmediatos. Al seleccionarla, el aspirante identifica la opción con mayores fortalezas frente al problema. Lo anterior, da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores	C	es incorrecta, porque el problema principal de la dependencia Y es la falta de ajustes operativos en tiempo real. Un modelo predictivo ayuda a prever problemas futuros, pero en este caso los retrasos ya están presentes y requieren una solución inmediata, no una predicción a largo plazo. Es decir, esta opción no es una solución adecuada para el problema presentado. Al seleccionar esta opción, el funcionario identifica correctamente los aspectos favorables y desfavorables de las opciones presentadas. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		(Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
24	B	es correcta, porque en primera medida la acción de protección al consumidor consagrada en el numeral 3 del art. 56 de la ley 1480 de 2011, se encarga de resolver disputas relacionadas con la violación de los derechos del consumidor. Esta acción abarca casos de violación directa de normas de protección al consumidor, problemas derivados de la aplicación de normas contractuales de protección, y la efectividad de garantías. También cubre la reparación de daños por servicios deficientes o publicidad engañosa, sin importar el sector económico en el que se hayan vulnerado los derechos. El Parágrafo establece que la competencia y el procedimiento para las acciones bajo la Ley 472 de 1998 se regirán por dicha ley. Para las acciones relacionadas con la	C	es incorrecta, porque rechazar la demanda, ya que es forzoso el acreditamiento de la dicha instancia va en contra de lo estipulado por el legislador, teniendo en cuenta que el artículo 90 del Código General del Proceso NO establece un rechazo automático en caso de incumplimiento de este requisito. Según el artículo, el juez solo declarará inadmisible una demanda si se determina que no se ha acreditado que se agotó la conciliación prejudicial o la reclamación directa, que es un requisito de procedibilidad. En lugar de rechazar inmediatamente la demanda, el artículo 90 prevé que el juez debe primero señalar los defectos específicos de la demanda y otorgar al demandante un plazo de cinco días para subsanarlos. Este procedimiento permite al demandante corregir cualquier deficiencia antes de que se

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>responsabilidad por daños por productos defectuosos, se aplicarán las normas del Código General del Proceso. Ahora bien, el art. 58, numeral 5, establece que, para presentar una demanda en casos de protección al consumidor, se debe acompañar la reclamación directa hecha al productor o proveedor, la cual puede ser presentada por escrito, telefónica o verbalmente. La reclamación debe incluir detalles del producto, la fecha de adquisición, y pruebas del defecto o inconformidad. Si la reclamación es por protección contractual o publicidad engañosa, se deben adjuntar pruebas documentales y explicar las razones de la inconformidad. La reclamación se considera presentada por escrito si se utiliza medios electrónicos, y debe quedar constancia en caso de que se realice por teléfono o verbalmente. El productor o proveedor debe responder dentro de los quince días hábiles, incluyendo todas las pruebas. Si no responde o se niega a recibir la reclamación, el consumidor puede presentar prueba de ello bajo juramento. En caso de negativa o insatisfacción con la respuesta, el consumidor puede acudir al juez o a la Superintendencia de Industria</p>		<p>tome una decisión final sobre la admisibilidad de la demanda. Solo después de que el plazo para subsanar los defectos haya vencido y si el demandante no ha corregido los problemas indicados, el juez tomará una decisión sobre si admitir o rechazar la demanda. Por lo tanto, el proceso asegura que se le dé una oportunidad al demandante para cumplir con los requisitos necesarios antes de proceder con el rechazo definitivo.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		y Comercio. La falta de respuesta por parte del productor o proveedor se considera un indicio grave en su contra. Además, la presentación de un acta de conciliación de un centro legalmente establecido cumple con el requisito de reclamación directa. Por lo tanto, según lo estipulado en el art. 90 del código general del proceso, el juez declarará inadmisible una demanda mediante un auto no susceptible de recursos en el caso de que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En tal caso, el juez indicará los defectos de la demanda y otorgará al demandante un plazo de cinco días para subsanarlos. Si el demandante no subsana los defectos en el plazo establecido, el juez decidirá si admite o rechaza la demanda.		
36	C	es correcta, porque el pago del capital suscrito en una sociedad por acciones simplificada debe ser pagado antes de cumplido el plazo de dos años después de suscrito. Lo anterior, tiene sustento en el Artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, el cual indica: "Artículo 9º. Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas	B	es incorrecta, porque el pago del capital suscrito en una sociedad por acciones simplificada NO puede ser realizado en cualquier tiempo, ya que aun cuando la ley permite que los accionistas establezcan en los estatutos cuáles serán los plazos y condiciones en que puede realizarse dicho pago, impone la obligación de realizarlo antes de cumplidos dos años desde la suscripción, según lo indicado en el Artículo 9 de la

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		<p>contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años. En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites". De manera que el pago de las acciones debe haberse realizado antes del vencimiento de los dos (2) años, luego de la suscripción.</p>		<p>Ley 1258 de 2008. Dicho artículo precisa: "Artículo 9º. Suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) año". De manera que, el pago de las acciones de la S. A. S. NO puede realizarse en cualquier tiempo.</p>
42	C	<p>es correcta, porque, el término legal otorgado para presentar la demanda por efectividad de garantía, es a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía; siendo la consecuencia legal de no presentar la demanda dentro de dicho término, la operancia de la caducidad de la acción, lo que se resume en la imposibilidad jurídica de acudir a la demanda por derechos del consumidor para hacer valer la garantía de un bien o producto adquirido. Lo anterior de conformidad con el</p>	B	<p>es incorrecta, porque las demandas para efectividad de garantía NO puedan ser presentadas en cualquier momento, pues contrario a lo señalado en el distractor, este tipo de procesos se encuentran limitados con un término legal de 1 año para acudir a la acción jurisdiccional ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); siendo la consecuencia legal de no presentar la demanda dentro de dicho lapso, la operancia de la caducidad de la acción, lo que se resume en la</p>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		art. 58 de la Ley 1480 de 2011, que al respecto contempla: "Artículo 58. Procedimiento. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: (...) 3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía (...)".		imposibilidad jurídica de acudir a la demanda por derechos del consumidor para hacer valer la garantía de un bien o producto adquirido. Lo anterior de conformidad con el art. 58 de la Ley 1480 de 2011, que al respecto contempla: "Artículo 58. Procedimiento. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales: (...) 3. Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía (...)".

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Prueba de carácter Funcional corresponden a **89.20**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **97,32**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública

Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Marlina Castellar.

Supervisó: Melisa Garzón.

Auditó: Daniela Castiblanco.

Aprobó: Henry Javela Murcia

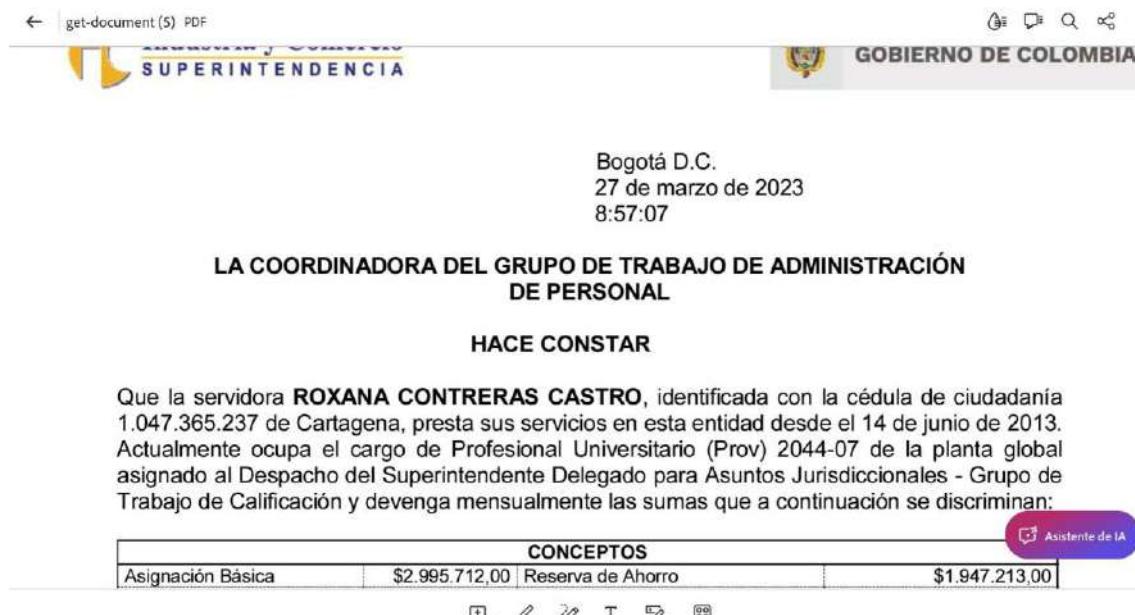


Bogota 31 de diciembre de 2024. Se adjunta pantallazo de lo aportado y que



reposa en simo.

2. pantallazo de la certificación de las superintendencias donde solo se tuvo en cuenta un año



complementación de la reclamación

1. Educación Formal

1.1 MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICA POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA

Se aporta el título profesional con las respectivas firmas y sellos en la segunda hoja, el título se encuentra en castellano por lo que no necesita traducción, adicional se evidencia en simo en el punto de formación adjunto la resolución de convalidación No. 012713 10 JUL 2020

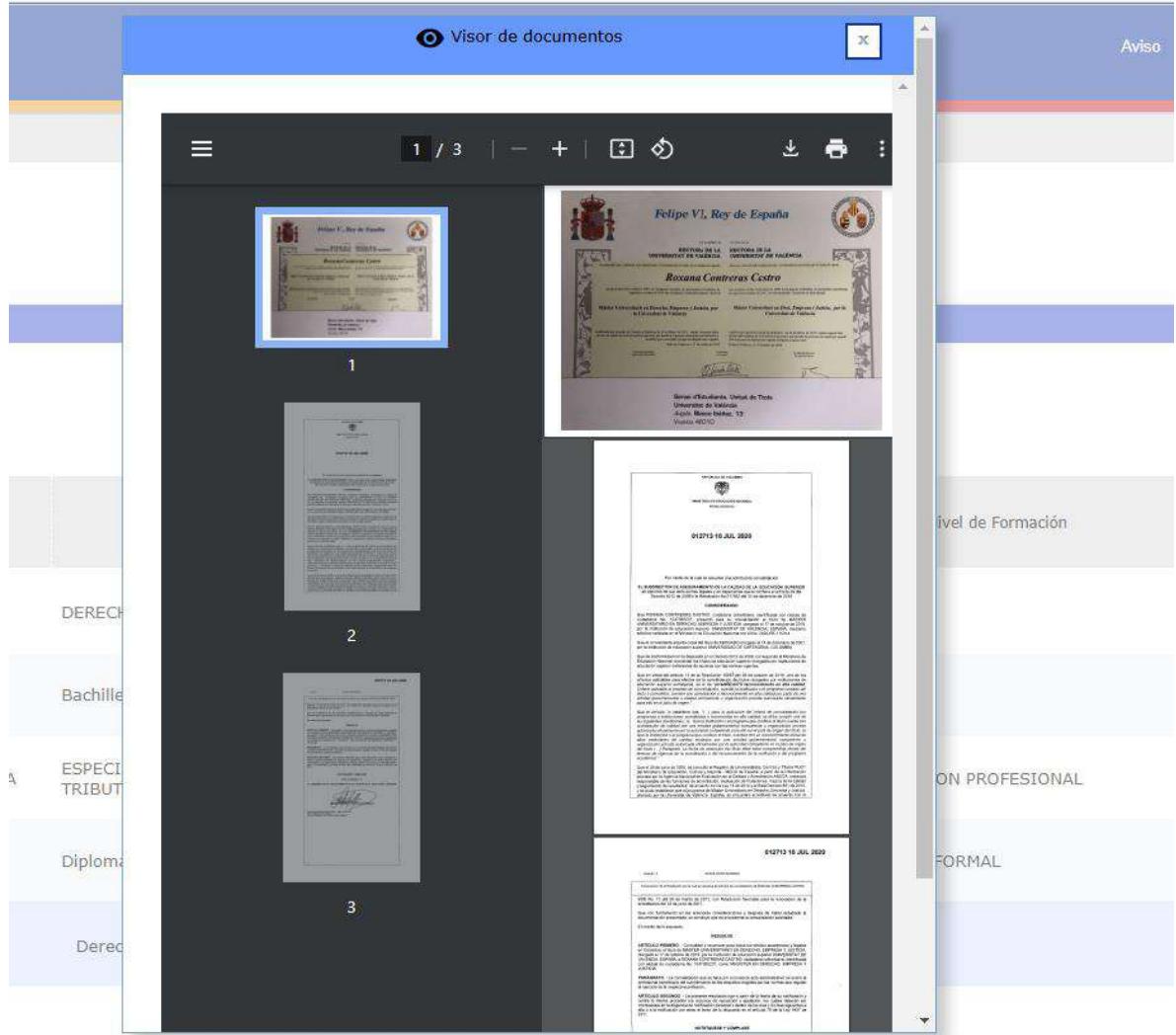
Panel de control ciudadano: Formación

 FORMACIÓN  Ayudas

Listado de Certificados de Formación 

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documentos	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	NO	 	 	 	
Liceo Soledad Acosta de Samper	Bachiller Académico	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	NO	 	 	 	
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	NO	 	 	 	
Cámara de Comercio de Bogotá	Diplomado en Conciliación	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	NO	 	 	 	
Universidad de Valencia	Derecho	EDUCACION FORMAL	MAESTRÍA	SI	2019-10-10	 	 	 

1 - 5 de 5 resultados 



2. Mala valoración de la experiencia profesional relacionada

Se aporta certificación de la Superintendencia de industria y comercio para el cargo que se aplica en la cual se Certifica que desarollo esa función del 14 de junio de 2013 hasta la fecha de emisión del concurso y respectiva inscripción por lo que el puntaje asignado en la relacionada no corresponde a la realidad.

The screenshot shows a web browser with two windows open. The top window is titled "Validar de documentos" and contains three scanned documents. The bottom window shows a table of academic records for a student named "ROBANO".

	empresa	Cargo	Fecha Inicio	
Experiencia Profesional	Superintendencia Profesional de Industria y Comercio	Universitario P.	2022-01	
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2021-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2020-08		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2020-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2019-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2019-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2019-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2019-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2019-01		
Universidad Sergio Ballesta	Decente P. Catedra P.	2018-08-22	2018-09-13	Válida

3 . Mala Valoración del del diplomado en conciliación

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Camara de Comercio de Bogotá	Diplomado en Condición	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, védi.	

En el cargo aspirado la conciliación es un requisito indispensable para la realización de la actividad toda vez que dentro de las funciones encomendadas se encuentra la conciliación por lo que es obligatorio para el cargo lo que debe reprogramarse a la educación para el trabajo y el desarrollo humano como lo relaciono a continuación.

De conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015 , la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y

que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.

PROCESO DE SELECCIÓN **SUPERINTENDENCIAS**



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

ROXANA CONTRERAS CASTRO

Inscripción: 702115313

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953436137

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”, por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

"inconformidad con el análisis de antecedentes"

"1. Solicito la revisión del análisis de antecedentes, ya que no se me otorgó el puntaje correspondiente a mi título de maestría convalidado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución que reposa en el aplicativo ademas la convalidacion se encuentra en la base del ministerio lo que permite su corroboracion debida. aunque en simo se encuentra en la pagina 2 y 3 2. solo se me tuvieron en cuenta 74 meses de experiencia donde solo la certificacion de la superintendencia expedida en el 2023 manifiesta que ingrese en el 2013. 3. Solicito la revisión del análisis de antecedentes y la asignació/ln del puntaje correspondiente a mi experiencia docente, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y el manual de análisis de antecedentes la cual se adjunto en debida forma. 4. no estoy de acuerdo con la forma de calificación porque se asignan uno puntajes que no se encuentran ajustados a la guia 5. solicito acceso a la carpeta porque no coincide la información con la re"

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"Mala Valoración del del diplomado en conciliación"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que para el ítem de Educación Formal adjuntó: Título de MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICA POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA ,expedido por Universidad de Valencia, con fecha de grado del 10/10/2019. No obstante, este documento no puede ser valorado en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra homologado en Colombia.

Lo anterior se requiere toda vez que el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente respecto a las condiciones de la documentación para la prueba de Valoración de Antecedentes:

"3.2.1.1. Certificación de la Educación."

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). **Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.**

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese sentido, se dispone que el requisito de la homologación para puntuar los títulos en VA resulta indispensable, toda vez que esta, corresponde al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen; y mediante este reconocimiento le permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos conferidos por las instituciones de educación superior colombianas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el Anexo antes citado, determina en las condiciones previas a la etapa de inscripciones lo siguiente:

"Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

(...)"

En esa medida todos los participantes del Proceso de Selección tenían la obligación de acatar la normatividad establecida para este, y allegar los documentos requeridos con las

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



exigencias señaladas, pues así lo estableció los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, normas reguladoras.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación las consideraciones plasmadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, así:

“El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos”

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funga como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervenientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”. (Subrayados y negrita fuera del texto)

Tomando en cuenta lo indicado por las normas y jurisprudencia citadas, los títulos aportados y que fueron expedidos en el exterior deberán venir acompañados de la respectiva Resolución de Convalidación. Motivo por el cual, su título en MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICA POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA, emitido por Universidad de Valencia, del país de España, no es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto no fue aportado en el aplicativo SIMO con el lleno de los requisitos solicitados por la normatividad que rige el Proceso de Selección.

2. Revisado nuevamente el folio de la Superintendencia de Industria y Comercio del ítem de experiencia, es pertinente aclarar que, el mismo **NO resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, desde 14/6/2013 a 19/1/2020 **no se puede determinar el cargo que ejerció en este lapso de tiempo**.**

En consecuencia, se precisa que se procederá a modificar la observación inicialmente realizada en la prueba de Valoración de Antecedentes en el aplicativo SIMO al documento antes señalado; sin embargo, se indica que la calificación inicialmente otorgada se mantiene.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



3. En relación con el folio del Diplomado en Conciliación, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el señalado documento **ya fue valorado para la asignación de puntaje en el factor de Educación Informal**; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

4. Finalmente, en atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta el último día habilitado para las inscripciones.

En este sentido, el numeral 3.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes”

(...)

El cague de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.” (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, puede observarse que el Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, exige que los concursantes aporten todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para el empleo al cual usted se inscribió, la documentación podía cargarse a más tardar **hasta el 28 de septiembre de 2023**; por ello, los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, el Acuerdo y el Anexo que reglamentan el Proceso de Selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **38.68** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

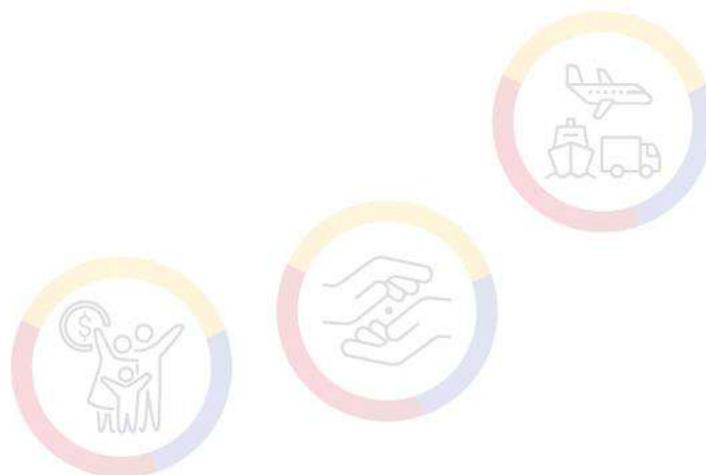
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Edgar Salinas

Supervisó: Camilo Sánchez

Auditó: Cristian García.

Aprobó: Henry Javala Murcia



Escriba

Buscar empleo

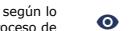


ROXANA

2522

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA DERECHO - CODIGO SNIES: *740* Válido El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Liceo Soledad Acosta de Samper Bachiller Academico No Válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.



1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Experiencia

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERVIGILANCIA PROFESIONAL DE DEFENSA	PROFESIONAL DE DEFENSA	2008-04-24	2008-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
SUPERVIGILANCIA PROFESIONAL DE DEFENSA	PROFESIONAL DE DEFENSA	2008-03-06	2008-04-23	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
Camara de Representantes	Auxiliar Ad Honorem P	2007-03-06	2007-09-21	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Nexprefunc.	

31 - 33 de 33 resultados

<< < 1 ... 3 4 > >>

Total experiencia válida (meses):

74.26

Escriba

Buscar empleo



ROXANA

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Experiencia

	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PANEL DE CONTROL	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2015-07-15	2015-08-14	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Información personal	Superintendenci de Industria y Comercio	Sin cargo	2013-06-14	2020-01-19	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Formación	Contraloría General de la Republica	Profesional P	2012-04-16	2012-08-15	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Nexprefunc.	
Experiencia	Universitaria Agustiniana - UNIAGUSTINIANA	CONTRATO	2012-01-30	2012-05-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral. nexform.	
Produc. intelectual	Superintendenci de Economía Solidaria	CONTRATO	2011-08-01	2011-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral. nexform.	
Otros documentos	Sena - Centro de Formación de Talento Humano en Salud	CONTRATO	2011-02-04	2011-11-04	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral. nexform.	
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)	Centro de Investigación y Consultoría	Abogado Tributarista P	2011-01-30	2011-06-10	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Nexprefunc.	
Audiencias	Unitec	Docente	2010-08-09	2010-09-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	
Ver pagos realizados	Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales	LIQUIDADOR TRIBUTARIO P	2010-01-04	2010-02-10	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Nexprefunc.	
Cambiar contraseña							



ROXANA

Escriba

Buscar empleo

Aviso Términos y condiciones de uso

EN

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

Experiencia

	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
PANEL DE CONTROL	Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2018-01-01	2018-01-21	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Información personal	Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2017-08-12	2017-09-02	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Formación	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2017-07-12	2017-08-11	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Experiencia	Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2017-02-23	2017-03-19	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Produc. intelectual	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2017-01-23	2017-02-22	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Otros documentos	Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2016-07-06	2016-08-02	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2016-06-04	2016-07-05	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Audiencias	Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2016-02-14	2016-02-21	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Ver pagos realizados	Universidad Colegio Mayor	Docente P	2016-01-12	2016-02-13	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Cambiar contraseña							

Escriba
Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso

ROXANA			Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2020-01-01	2020-01-19	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
			Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2019-07-01	2019-07-21	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
			Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2019-03-15	2019-04-05	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
			Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2019-02-25	2019-03-14	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
			Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2018-08-23	2018-09-13	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
			Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente P	2018-07-23	2018-08-22	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.					
								1 - 10 de 33 resultados					
								Total experiencia válida (meses): 74.26					
								Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015					

<< < 1 2 ... 4 > >>

Cambiar filtro

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

de Samper

especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
nexform.

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >



ROXANA

Experiencia

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Superintendenc Profesional de Industria y Comercio Universitario PR	Universitario PR	2022-07-20	2023-03-27	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra	2021-07-01	2022-11-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Docente	2020-08-14	2023-03-21	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	
Superintendenc Profesional de Industria y Comercio Universitario RM	Universitario RM	2020-01-20	2022-07-19	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2020-01-01	2020-01-19	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2019-07-01	2019-07-21	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". vexhrs.	
Universidad Sergio Arboleda	Docente Catedra P	2019-03-15	2019-04-05	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado, esto con ocasión a que el artículo 2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, señala: "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)" vexhrs.	

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



ROXANA

10

Resultado ponderado

3.87

Formación

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Camara de Comercio de Bogota	Diplomado en Conciliación	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Universidad de Valencia	MASTER EN DERECHO, EMPRESAS Y JUSTICA POR LA UNIVERSITAT DE VALENCIA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de un título expedido en el exterior que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. nedform.	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO - CODIGO SNIES: *2522*	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedf.	
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO - CODIGO SNIES: *740*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Liceo Soledad Acosta de Samper	Bachiller Academico	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. nedform.	

1 - 5 de 5 resultados

< > >>

[Buscar empleo](#)[Aviso](#)[Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

ROXANA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Información personal](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

≡ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	9.18	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	4.50	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

 [<<](#) [<](#) [>](#) [>>](#)

Resultado prueba

38.68

Ponderación de la prueba

10

Resultado ponderado

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



ROXANA

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba VA**

Ayudas

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba:**Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada****Resultado:**

3.87

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.18	100

**Fwd: Solicitud de Certificado Laboral - Urgente****Desde** Roxana Contreras Castro <rcontreras@sic.gov.co>**Fecha** Lun 03/02/2025 9:09**Para** Contactenos Sticker Digital <contactenos@sic.gov.co>

Hola buen dia cordial saludo mi nombre Roxana Contreras Castro

Bajo el correo que reenvío solicite una certificación laboral con las especificaciones contenidas para el concurso de méritos certificación que al momento de expedir la .

Siendo la primera en la lista del cargo postulado dándome el examen como la entrevista, la comisión me informa el día miércoles que la certificación expedida no se puede corroborar los cargos que se realizaron antes del año 2020. La cual en su momento debido a que en el encabezado de la misma mesa gratificaba los años de servicio de 2013 y confiando que el procedimiento de expedición de certificaciones se encuentra estandarizado dentro del modelo de gestión de calidad. Lo que significó que no dudara de la información entregada

Por lo que por medio del presente me comunico para que ustedes, procedan a la aclaración la expedida en su momento, dando alcance a la misma toda vez que eso me tiene por fuera del concurso.

Deseándole un feliz día , quedo atenta a cualquier información adicional.

Atentamente

Roxana Contreras Castro
Cel. 3208583323

Inicio del mensaje reenviado:

De: Gisella Viviana Sierra Niño <gsierra@sic.gov.co>
Fecha: 22 de marzo de 2023, 2:10:20 p.m. COT
Asunto: RE: Solicitud de Certificado Laboral

Buenas tardes Roxana

Teniendo en cuenta su solicitud, de manera atenta le informo que deberá enviar su requerimiento al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, dirigido al Grupo de Administración de Personal, con el fin de generar un radicado y dar trámite a lo solicitado.

Cordialmente
Gisella Viviana Sierra Niño
Secretaria
Grupo de Trabajo de Administración de Personal
Superintendencia de Industria y Comercio
Teléfono: 5870000 Ext. 10129

En el Grupo de Trabajo de Administración de Personal estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad, por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del siguiente link:

<https://goo.gl/forms/US51KVFd019CdaUW2>

De: Roxana Contreras Castro <rcontreras@sic.gov.co>
Envío: miércoles, 22 de marzo de 2023 9:25
Para: Gisella Viviana Sierra Niño <gsierra@sic.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de Certificado Laboral

hola como estas buen dia. que pena la molestia solicito su colaboracion reenvio correo

De: Roxana Contreras Castro
Envío: viernes, 17 de marzo de 2023 9:23
Para: Certificado Laboral SIGEP <certificadolaboral@sic.gov.co>
Asunto: Solicitud de Certificado Laboral

Cordial Saludo buen dia por medio del presente solicito certificación laboral con tiempo de servicio, funciones y salario
gracias

atentamente

Roxana Contreras Castro
cc 1047365237

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)


AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009.

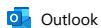
Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarnos inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)

RE: Documenton enviado

Desde Luz Marina Ulloa de Zambrano <lulloa@sic.gov.co>
Fecha: Lun 27/03/2023 10:01
Para: Roxana Contreras Castro <rcontreras@sic.gov.co>

Roxana buenos días.

Ya estamos revisando y en unos minutos te lo hacen llegar.

Porfa discúlpanos.

Luz Marina Ulloa Z.
Profesional Especializado
Grupo de Trabajo de Administración de Personal
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 # 27 – 00 Piso 3
Teléfono: 5870000 Ext. 10134

En el Grupo de Trabajo de Administración de Personal estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad, por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del siguiente link:

<https://forms.office.com/r/e2pJpQ7ece>

De: Roxana Contreras Castro <rcontreras@sic.gov.co>
Envío: lunes, 27 de marzo de 2023 9:02
Para: Luz Marina Ulloa de Zambrano <lulloa@sic.gov.co>
Asunto: Documenton enviado

hola Luz Marina como estas? buen dia me llego un correo enviandome la certificado laboral pero llego sin adjunto

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)

**AVISO LEGAL:**

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



ANEXOS

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PESO
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.047.365.237**

CONTRERAS CASTRO

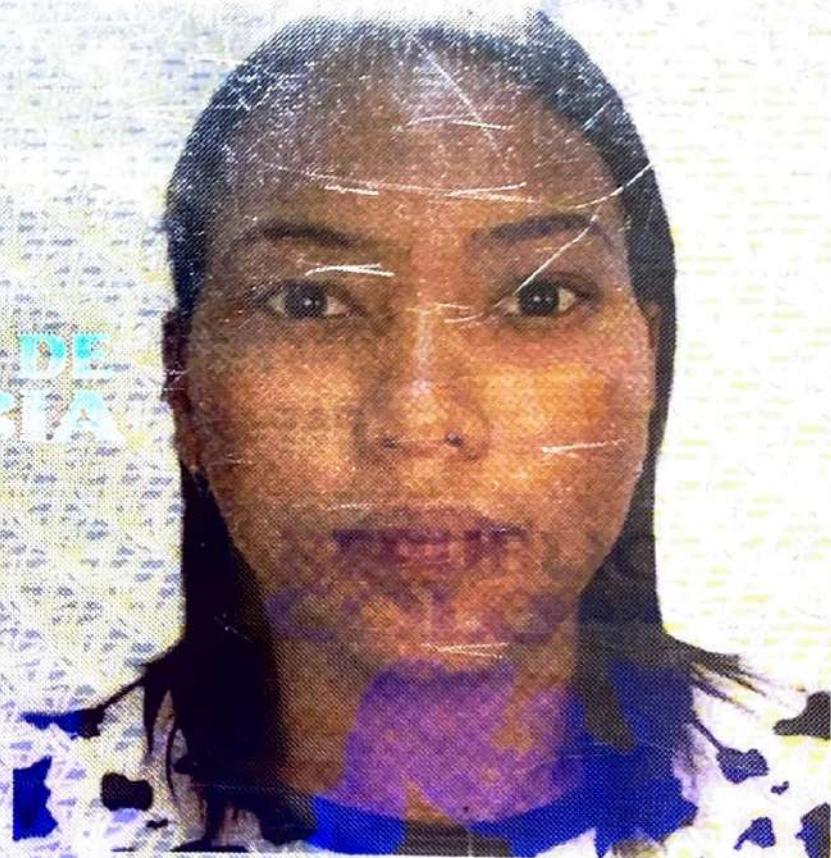
APELLIDOS

ROXANA

NOMBRES

Roxana Contreras

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-OCT-1985

SAN ANDRES
(SAN ANDRES)

LUG. DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

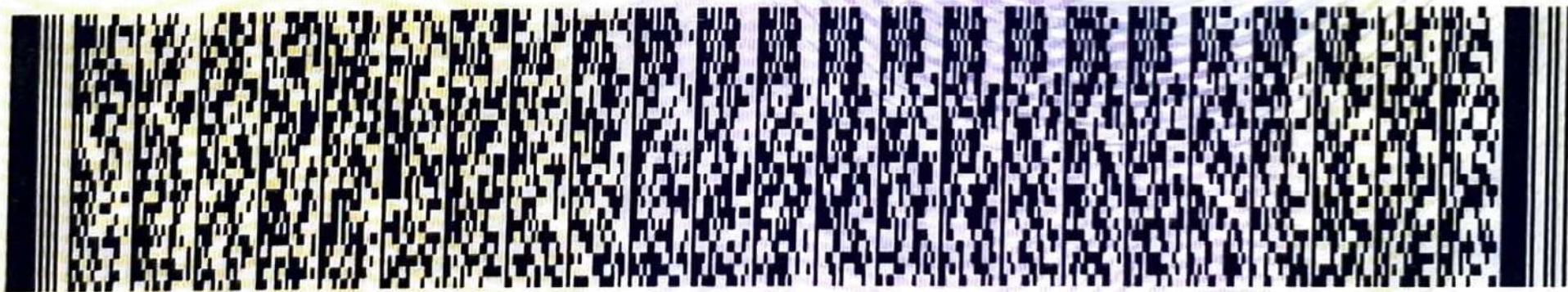
22-DIC-2003 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-0500150-01337204-F-1047365237-20221230

0093488619A 1

8506736332

Bogotá D.C.
27 de marzo de 2023
8:57:07

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que la servidora **ROXANA CONTRERAS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.365.237 de Cartagena, presta sus servicios en esta entidad desde el 14 de junio de 2013. Actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-07 de la planta global asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales - Grupo de Trabajo de Calificación y devenga mensualmente las sumas que a continuación se discriminan:

CONCEPTOS			
Asignación Básica	\$2.995.712,00	Reserva de Ahorro	\$1.947.213,00
Auxilio de Transporte	\$0,00	Prima de Alimentación	\$29.000,00
Prima Técnica	\$0,00	Prima Dependientes Sueldo	\$0,00
Prima Coordinación 20%	a	Reserva Prima Técnica	\$0,00
Subsidio de Alimentación	\$0,00		\$0,00
Otros Factores	\$0,00		\$0,00
Subtotal	\$2.995.712,00	Subtotal	\$1.976.213,00
TOTAL RECIBIDO		\$4.971.925,00	

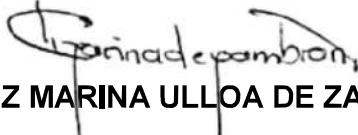
Que desde el 20 de enero de 2020 y hasta la fecha ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-07 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Calificación adscrito al Despacho del Superintendente, desempeñando las siguientes funciones:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Examinar el sistema de trámites, el registro único empresarial y social (RUES) y las bases de datos relevantes para la actuación, previamente a la emisión de cualquier providencia judicial.
- Elaborar y suscribir el acta de corrección de las demandas de protección al consumidor que le sean asignadas, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos y la normativa vigente.
- Adoptar la decisión de admitir, inadmitir o rechazar las demandas en materia de derecho del consumo reguladas en el Estatuto del Consumidor, aplicando el Código General del Proceso, y demás normas vigentes.
- Adoptar las decisiones de aclaración, adición, corrección o cualquier otra providencia que resulte pertinente durante la fase de calificación de la demanda de protección al consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- Resolver los recursos o solicitudes de nulidad que se interpongan en contra de los autos que profiera el Grupo de Trabajo de Calificación, y las solicitudes de medidas cautelares que le sean asignadas.



- Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con las actividades de calificación de demandas, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
- Participar en el diseño e implementación de metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos.
- Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la gestión de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.
- Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.



LUZ MARINA ULLOA DE ZAMBRANO

Elaboró:
Gisela Sierra

